

República de Colombia



*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad
Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate*

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. (006)

MEDELLÍN, DIECISÉIS (16) DE OTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

Expediente: 05001 23 33 000 2012 00646 00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Demandante: OLGA CECILIA GIRALDO CARDONA

Demandado: E.S.E. METROSALUD

Hora de iniciación: 9:12 a.m.

Continúa el Despacho con la audiencia de pruebas iniciada el 2 de julio del año en curso, visible a folios 480, suspendida en esa oportunidad, para lograr un adecuado recaudo probatorio. En consecuencia, primero, se procederá a discutir el dictamen pericial, luego, se dará traslado de las pruebas allegadas al proceso y por último, se continuará con la recepción del testimonio.

1.- ASISTENTES

1.1.- PARTE DEMANDANTE.

John Jairo Ramírez Posada portador de la Tarjeta Profesional 98.533 del C.S. de la J. Apoderado de la señora Olga Cecilia Giraldo Cardona

1.2.- PARTE DEMANDADA.

Selma Patricia Roldan Tirado, portadora de la Tarjeta Profesional 63.739 del C.S. de la J. Apoderada de la E.S.E. METROSALUD –

La delegada del Ministerio Público se excusó de asistir a esta audiencia, por tener compromisos laborales previamente programados.

2.- DICTAMEN PERICIAL

Procede el Despacho a discutir el Dictamen pericial psiquiátrico, que obra a folios 557 del cuaderno No. 2 del expediente, elaborado por el Doctor Gabriel Jaime López Calle, Psiquiatra Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Previo a la instalación de esta audiencia, el doctor Gabriel Jaime López Calle allegó a la Secretaría del Tribunal, solicitud con fecha 16 de octubre del año en curso, hora 8:39 a.m., en la que requiere el aplazamiento de su comparecencia, debido a trámites ante la Fiscalía.

El documento referido obra a folios 723 del cuaderno No. 2 del expediente.

Indica el Magistrado que para discutir el dictamen se requiere la presencia del perito, por lo tanto, al finalizar la audiencia se reprogramará fecha para esa diligencia.

Sin embargo, el Despacho observa que el perito allegó su dictamen (folios 557-562 cuad. No. 2) y con el fin de que las partes queden enteradas del contenido, el mismo queda a disposición de las partes, y se les previene que las objeciones y complementaciones se surtirán en la próxima audiencia.

3.- EXHORTOS

Indica el Magistrado que al proceso fueron allegadas las respuestas a los exhortos decretados en audiencia inicial, por lo tanto, se da traslado a las partes de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, que hace referencia a la tacha.

Primero, se le da traslado a la parte demandante, para que verifique la documentación y haga uso de sus derechos frente a la prueba que se allega.

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que la documentación ha sido leída e señala que aportó en documento fechado de 30 de julio de 2013 que corresponde a la impresión de los archivos contenidos en el cd que se aportaron como pruebas en la demanda, para aclarar y pronunciarse sobre el informe rendido por METROSALUD. Expresa que en el documento aportado, se explica la manera cómo se interpreta y entiende ese archivo aportado, ello para facilitarle a la Sala, el estudio de dicho informe.

Agrega que, en cuanto al dictamen pericial, se realizaran las aclaraciones en la audiencia que para tal efecto se señale.

El Magistrado, corre traslado a la **entidad demandada** para que revise la documentación, frente a lo que manifiesta que, las pruebas documentales decretadas se encuentran en el expediente, solo solicita que se corrobore por parte del Despacho que las impresiones presentadas por el apoderado de la parte demandante corresponde a lo contenido en el cd, pues no hay constancia sobre ese asunto.

Frente a la inquietud de la apoderada de la demandada, indica el Magistrado, que del referido cd, se dio traslado con la demanda, pero en todo caso, la apoderada de la E.S.E. METROSALUD, puede tomar copia del cd con presencia de un funcionario de la Secretaría o del Despacho. De igual forma, el despacho verificará previo a emitir sentencia, el contenido del cd y la documentación.

Pregunta el Magistrado a las partes si en el expediente obra toda la documentación, o si estiman que faltan exhortos que deben llegar.

La parte demandante, expresa que los exhortos fueron allegados al proceso en su totalidad, por lo que estima que esa etapa está plenamente cumplida.

La parte demandada considera que toda la prueba fue recaudada. Aclara que en el momento le es difícil en el momento cotejar el cd con las copias, por lo que más adelante

se manifestará sobre ello.

Estima el Despacho que la prueba documental decretada, ya obra en el proceso, por lo que esa etapa se encuentra surtida.

3.- RECEPCIÓN TESTIMONIO

Observa el Despacho que tanto la parte demandante como la parte demandada, piden la citación de varias personas, por lo que la limitación para recibir testimonio de que trata el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, se aplicará en la medida en que se vayan escuchando.

Si el Magistrado anterior limitó la prueba y las partes se acogieron a ello y no citaron a todos los testigos, podrán presentarlos en la próxima audiencia.

La parte demandante solicita los testimonios de las señoras:

- SILVIA ELENA PEREZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'060.340 de Medellín, residente en Medellín en la calle 3 sur No. 38-112 apartamento 212 del Barrio Poblado. Trabaja en METROSALUD como odontóloga medio tiempo.
- GLADYS MAYA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'094.691 de Medellín. Auxiliar de consultorio odontológico, labora en el Centro de Salud Santander. Reside en la ciudad de Medellín.

La parte demandada solicita los testimonios de los señores (as):

- HENRY ALBERTO ZAPATA MADRIGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'324.550 de Girardota. Médico egresado de la Universidad de Antioquia. Labora como coordinador asistencial de la E.S.E. METROSALUD. Reside en la calle 36 B sur No. 37-160 de Envigado.

Testimonios estos, decretados en audiencia inicial, celebrada el 4 de junio de los corrientes.

Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código Penal y demás normas concordantes, el Magistrado Ponente, tomó juramento de rigor a lo que los (as) declarantes juraron decir la verdad. Se procede a tomar los generales de Ley.

En CD anexo, queda la grabación correspondiente a la declaración de los (as) testigos.

Manifiesta el apoderado de la demandante, que en la audiencia que precedió, ante la multiplicidad de los testigos, prescindió de algunos testigos, por lo tanto no tiene más testimonios que recepcionar.

La apoderada de la parte demandada, manifiesta que dada la limitación del testimonio, no tiene más testigos para la audiencia.

El Despacho, cuestiona si las partes estiman que sus testimonios son suficientes o requieren más testigos para la próxima audiencia:

La parte demandante, considera suficientes los testimonios presentados y no requiere más testigos.

La parte demandada, manifiesta que solicita se tenga en cuenta los testimonios rendidos en el procedimiento administrativo que reposa en el expediente por parte de las señoras NATALIA LÓPEZ DELGADO y NUBIA OFELIA BERNAL BOTERO. Por lo que la apoderada desiste de esos testimonios.

El Magistrado, de conformidad con el artículo 344 del C.P.C., acepta el desistimiento de los testimonios, sin perjuicio de que el Despacho lo haga de oficio.

4.- REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, para debatir el dictamen pericial el día lunes dieciocho (18) de noviembre del año en curso, a las 8:30 de la mañana.

El perito del Instituto de Medicina Legal, Gabriel Jaime López Calle, será citado a esa audiencia.

Esta decisión se notifica por estrados.

5.- HORA DE FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

La audiencia finalizó a las 11:05 de la mañana.

Firma quienes comparecieron:

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Magistrado

JOHN JAIRO RAMÍREZ POSADA
Apoderado de la parte demandante

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Apoderada de la entidad demandada

ANGELA PATRICIA HOYOS ESPINOZA
Auxiliar Judicial

Testigos,

SILVIA ELENA PEREZ GUERRA
c.c. 43'060.340 de Medellín

GLADYS MAYA URIBE
c.c. . 43'094.691 de Medellín

HENRY ALBERTO ZAPATA MADRIGAL
c.c. 70'324.550 de Girardota